

Percatada de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha de los namibianos por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

Reconociendo que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la responsabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰¹,

Acogiendo con beneplácito la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka,

Elogiando las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para proporcionar asistencia a Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

1. *Decide* iniciar, en apoyo de la nación namibiana, un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarque el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia e incluya:

a) El examen y planificación de medidas de los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para la asistencia a los namibianos;

b) La consolidación de todas las medidas en un plan de acción amplio y sostenido;

c) La ejecución del plan de acción;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de autoridad administradora del Territorio, prepare, en consulta con la South West Africa People's Organization, las directrices y políticas para ese programa, que se denominará Programa de la nación namibiana, y dirija y coordine la ejecución del Programa;

3. *Invita* a todos los Estados a participar en el Programa de la nación namibiana apoyando las medidas de asistencia a los namibianos y contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

4. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que participen, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la asistencia que necesite para ejecutar eficazmente el Programa de la nación namibiana.

105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976

¹⁰¹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24).

31/154. Cuestión de Rhodesia del Sur

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰²,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹⁰³,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial en su 1029a. sesión, el 1º de abril de 1976¹⁰⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que no habrá independencia a menos que se establezca el gobierno de la mayoría en Zimbabwe¹⁰⁵,

Reafirmando asimismo su apoyo a las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 7 al 10 de abril de 1975¹⁰⁶,

Haciendo suyas las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, relativas al Africa meridional¹⁰⁷,

¹⁰² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II y IV a VIII.

¹⁰³ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 41a. sesión, párrs. 9 a 37.

¹⁰⁴ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. VII, anexo I.

¹⁰⁵ *Ibid.*, cap. VIII, anexo, párr. 44.

¹⁰⁶ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. IX, anexo, párr. 99.

¹⁰⁷ Véase A/31/197, anexo I.

Tomando nota de la convocación de la conferencia sobre Zimbabwe en Ginebra,

Condenando al régimen ilegal de la minoría racista por la intensificación de la opresión del pueblo de Zimbabwe, la encarcelación y la detención arbitrarias de dirigentes políticos y de otras personas, la ejecución ilegal de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, incluidos en particular los despiadados apaleamientos, torturas y asesinatos de aldeanos inocentes, las medidas criminales arbitrarias de castigo colectivo y las destinadas a crear un estado de *apartheid* en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección de su movimiento nacional de liberación, la libertad y la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del pueblo de Zimbabwe y de conformidad con sus verdaderas aspiraciones;

3. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por las constantes y brutales medidas de represión tomadas contra el pueblo de Zimbabwe y, en especial, la despiadada matanza de africanos perpetrada por el régimen dentro y fuera de Zimbabwe;

4. *Condena asimismo enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus sistemáticos actos de agresión contra Estados africanos vecinos;

5. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en el cumplimiento de su responsabilidad primordial como Potencia administradora, tome las medidas eficaces necesarias para permitir que Zimbabwe alcance la independencia de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población, y no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

6. *Señala a la atención* de la Potencia administradora, para que adopte las medidas apropiadas, las secciones pertinentes del informe del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 1029ª sesión, el 1º de abril de 1976¹⁰⁴;

7. *Apoya firmemente* al pueblo de Zimbabwe en su lucha por lograr el gobierno de la mayoría;

8. *Exige*:

a) El cese inmediato de las ejecuciones de combatientes por la libertad que está llevando a cabo el régimen ilegal de Smith;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La suspensión inmediata de todas las medidas represivas, en especial de los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos y la creación de las llamadas aldeas protegidas, así como la persecución de misioneros cristianos que apoyan la causa de la liberación de Zimbabwe;

d) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del mismo de todos los mercenarios;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir la publicidad para el reclutamiento de mercenarios para Rhodesia del Sur, y el reclutamiento propiamente dicho;

10. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, que presten, en consulta y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, al pueblo de Zimbabwe y a su movimiento de liberación nacional, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables;

11. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen medidas, cuando proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

12. *Expresa la esperanza* de que la conferencia sobre Zimbabwe en Ginebra logre crear las condiciones para una pronta independencia sobre la base del gobierno de la mayoría, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, de conformidad con su disposición expresa a hacerlo, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones;

14. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Deplorando profundamente la creciente colaboración que, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, mantienen con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal.

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la importación en los Estados Unidos de América de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General,

Profundamente preocupada ante los informes recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, inclusive el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, y por la afluencia resultante de turistas extranjeros al Territorio,

Considerando que la evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas positivas internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal el mayor aislamiento posible,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Gobierno de Mozambique de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur y de imponer sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista, en cumplimiento de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad¹⁰⁸,

1. *Condena enérgicamente* a los gobiernos, en particular el régimen racista de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y los exhorta a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, por ser contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y el Artículo 25 de la Carta;

3. *Condena* la continua importación en los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabue), y exhorta al Gobierno

de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

4. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración por ellos con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabue) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

5. *Encomia vivamente* las medidas del Gobierno de Mozambique de cierre de sus fronteras con Rhodesia del Sur y de imponer sanciones totales contra el régimen de Smith, y considera que dicha acción representa una importante contribución en apoyo de la lucha por la liberación de Zimbabue y hacia el máximo aislamiento del régimen ilegal;

6. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de su actuación en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas que presten al Gobierno de Mozambique toda clase de asistencia financiera, técnica y material para permitirle superar cualesquiera dificultades de índole económica en relación con su aplicación de sanciones económicas contra el régimen ilegal;

7. *Pide además* al Consejo de Seguridad que haga un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica al Gobierno de Mozambique así como al Gobierno de Zambia;

8. *Reitera su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción, como cuestión urgente, de las medidas necesarias al respecto;

9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexas del Comité Especial.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*, documentos S/12004 y Add.1.